



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00193-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ, en representación de la menor M. A. O. contra el señor MAURICIO ALZATE DIAZ.

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escrito del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 4 de octubre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION: 760013110010-**20230019300**

Visto el informe de secretaria, se tiene que el apoderado judicial de la señora CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ manifiesta que el señor MAURICIO ALZATE DIAZ no ha cancelado la cuota de alimentos del mes de septiembre, aludiendo que en lo ordenado a cancelar por el despacho se incluye la cuota alimentaria del mes de septiembre. Por tanto, solicita al despacho se abstenga de levantar las medidas cautelares decretadas

Ante lo afirmado por el apoderado, se otea el acta del 14 de septiembre de los corrientes mediante la cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, específicamente la liquidación del crédito allí ilustrada y se observa que el saldo por la suma de \$2.718.680 a favor de la señora CLAUDIA LORENA efectivamente es hasta el mes de septiembre de la presente anualidad, así mismo, en el numeral cuarto de la parte resolutive, se ordena la entrega de esta suma dineraria, representada en títulos judiciales a la parte demandante para suplir este saldo, es decir , según lo observado la cuota de septiembre se encuentra saldada. Veamos:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00193-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ, en representación de la menor M. A. O. contra el señor MAURICIO ALZATE DIAZ.

Por último debe indicarse que este proceso terminó por pago total de la obligación, por lo que no es viable tomar decisiones con posterioridad, salvo en lo que atañe a cumplir las disposiciones tomadas en la sentencia. En Merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado judicial por activa en lo que concierne a la solicitud de abstenerse de levantar medidas cautelares, que ya lo fueron, siendo librados los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d196fc3fa7cd8b7a0eccf00ef24c374fbd1e07e382512e923d290cbf599ce8fc**

Documento generado en 03/10/2023 06:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**